

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00684

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la entidad oficiada **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA “CAR”** para los fines a que haya lugar.

Para el efecto, por Secretaría, remítase a la parte demandante el vínculo que corresponde a la respuesta referida a los correos electrónicos relacionados en el poder y en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (2),
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6648931b84315f0209b3c5d21cdf35bec69aa5bdaa67acb54f6f3511c66
842e6**

Documento generado en 06/05/2021 01:16:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00684

Se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación del demandado en los términos de los arts. 291,292 u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio el 17 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**502fe407eed2cca7dc3d0ac5d6a1fe9fc40f9b47ec46138eea3ac7929581
aa01**

Documento generado en 06/05/2021 01:16:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., mayo (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00685

Vistas las diligencias y atendiendo a la manifestación de la actora en lo atinente a la terminación de la relación laboral con GIRON INVERSIONES S.A.S. El Despacho procederá a aceptar la SUSTITUCION del poder conferido a la libelista por la antes citada.

De otra parte, como quiera que de la documental allegada por la apoderada actora se desprende que el 2 de diciembre de 2020 la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** admitió un proceso de reorganización empresarial a la **SOCIEDAD DREAM REST COLOMBIA S.A.S**, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la **SUSTITUCION** a la **Dra. JENIFER CORTES SALCEDO DEL PODER** conferido por **GIRON INVERSIONES S.A.S.** a la **Dra. ANA MARIA ECHAVARRIA ROJAS**, en los términos y facultades del mandato inicialmente otorgado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de la referencia a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, teniendo en cuenta que la sociedad demandada se encuentra en proceso de reorganización, lo anterior en cumplimiento al Art. 20 de la ley 1116 de 2006.

Por Secretaría OFICIESE a la mentada Superintendencia, enviando el proceso ejecutivo singular.

NOTIFÍQUESE,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3cbbc11c307ee847fcab67e62e21bc9ed58e169190dfe14c4547c23971
e34b4**

Documento generado en 06/05/2021 01:16:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MSOQUERA
Mosquera- Cun., mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00717

Previamente a continuar con el trámite procesar correspondiente y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, Indique bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas del demandado y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020), so pena de no tener en cuenta la notificación personal arrimada.

NOTIFÍQUESE (2),

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32db20577ae5e740ede1737c0afb01db594f7b43f27fbc3565f7163d6a6
ecd3e**

Documento generado en 06/05/2021 01:16:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00718

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

1.- DECRETAR LA terminación del presente proceso con Título Hipotecario, **por pago de las cuotas en mora.**

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49,51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

3.- Ordenar el levantamiento de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. **Ofíciase.** Una vez elaboradas las comunicaciones diligénciese y envíese constancia de ello a la parte actora a los correos electrónicos indicados tanto en el poder como en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

4.- Sin lugar a ordenar el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución como quiera que la demanda fue presentada de manera digital en formato PDF, por lo que el original de los documentos originales, se encuentran en poder de la entidad demandante.

5.- No obstante, el numeral anterior, **secretaría** expida constancia judicial de vigencia de las garantías y envíese constancia de ello a la parte actora a los correos electrónicos indicados tanto en el poder como en el acápite de notificaciones del escrito de demanda. Déjense las constancias de rigor.

6.- Sin condena en costas.

7.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62bf1342902295a92d3dda9ad9fe2579b6e6a931c7210c11312e19dbbf
88bb18**

Documento generado en 06/05/2021 01:16:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00731

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

1.- DECRETAR LA terminación del presente proceso con Título Hipotecario, **por pago de las cuotas en mora.**

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49,51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

3.- Ordenar el levantamiento de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. **Ofíciase.** Una vez elaboradas las comunicaciones diligénciese y envíese constancia de ello a la parte actora a los correos electrónicos indicados tanto en el poder como en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

4.- Sin lugar a ordenar el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución como quiera que la demanda fue presentada de manera digital en formato PDF, por lo que el original de los documentos originales, se encuentran en poder de la entidad demandante.

5.- No obstante, el numeral anterior, **secretaría** expida constancia judicial de vigencia de las obligación y garantías y envíese constancia de ello a la parte actora a los correos electrónicos indicados tanto en el poder como en el acápite de notificaciones del escrito de demanda. Déjense las constancias de rigor.

6.- Sin condena en costas.

7.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd404e4a01c09fc0e5a26cebef6685448653f78850b12f89a9ec18f9b15a
23dd**

Documento generado en 06/05/2021 01:16:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00737

Teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado por el apoderado actor en escrito que antecede y como quiera que rrevisado el expediente el Despacho observa que por error involuntario en auto que libra mandamiento de pago de fecha 9 de diciembre de 2020, se indicó de manera errada el número de folio de la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la presente, en consecuencia y conforme a lo preceptuado en el art. 286 del C.G.P, se corrige en el sentido de señalar que es **50C-1896958** no como allí se indicó.

En lo demás el auto antes mencionado queda incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto de apremio.

Secretaría elabore el oficio ordenado en auto de apremio, teniendo en cuenta la corrección realizada en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE
SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE
SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adf29ab2da8bdbbe7c9a9e01861327f15bed360a396287e83e0f6dbb25
7626d5**

Documento generado en 06/05/2021 01:16:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE
SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00744

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de cinco días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue certificación de la empresa de correo de transporte respectiva en la que se acredite la entrega del citatorio del art. 291 del C.G.P a **NINFA TORRES MORA**, como quiera que revisado el plenario ese echa de menos, so pena de no tener en cuenta el citatorio.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que realice todos los tramites tendiente a la notificación de NINFA TORRES MORA, en los términos de los arts. 291,292 u 8vo del De. 806 de 2020, como quiera que se declaro abierto el proceso de sucesión por auto de 6 de noviembre de 2020.

Finalmente, **Secretaría** realice el emplazamiento en los términos ordenados en auto de 6 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e35db47c084526d028df7e4edcd6d0a2d3ea74c3e73662f945fe6a013
9b3cc3**

Documento generado en 06/05/2021 01:16:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00763

Si bien el numeral 2 del art. 7º del Acuerdo 1472 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, permite la compensación de los procesos rechazados, también lo es, que el único juzgado en materia civil creado para este municipio es este estrado judicial, por tal razón, es improcedente la solicitud realizada por la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ef17004ca211f942251ab3ccf6bf3ef7edaf92e2fb5ca805872f41140722
3ea**

Documento generado en 06/05/2021 01:16:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00765

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de las entidades bancarias **DAVIVIENDA y AGRARIO** para los fines a que haya lugar.

Para el efecto, por Secretaría, remítase a la parte demandante el vínculo que corresponde a las respuestas referidas a los correos electrónicos relacionados en el poder y en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (2),

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**623d491aed043afa0e6275824ac7e8404a2fd6a52baae3cdddeaf0f58ec
30a6e**

Documento generado en 06/05/2021 01:16:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00765

Se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación del demandado en los términos de los arts. 291,292 u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio el 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3de86b3e6950255125938e05ca267436d6237930dc8d927bb86bb1f51
324c5f3**

Documento generado en 06/05/2021 01:16:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00779

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de las entidades oficiadas **INDUTANPAS LTDA y CREDIFLORES** para los fines a que haya lugar.

Para el efecto, por Secretaría, remítase a la parte demandante el vínculo que corresponde a las respuestas referidas a los correos electrónicos relacionados en el poder y en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

.

NOTIFÍQUESE (2),

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f36993dbd318f651fe5b6cc651df1db46706d426204b78d0c781879f23
b2fdc**

Documento generado en 06/05/2021 01:16:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00779

Se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación del demandado en los términos de los arts. 291,292 u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio el 6 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d64924bfc93f01335971ec61e257f9199c5f278d826c366fe07ebaca272
436e3**

Documento generado en 06/05/2021 01:16:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00780

Se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación del demandado en los términos de los arts. 291,292 u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio el 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE ,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5df4dd89e09b9b81b7b56f41369eb16c07f50ed0039961f46f78ea273b7
229ed**

Documento generado en 06/05/2021 01:16:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00824

Teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado por la apoderada actora y una vez revisado el expediente, el Despacho observa que por error involuntario en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 9 de diciembre de 2020, se indicó de manera equivocada la cuantía del proceso, en consecuencia y conforme a lo preceptuado en el art. 286 del C.G.P, se corrige en el sentido de señalar que se trata de un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA** y no como se indicó.

En lo demás el auto antes mencionado queda incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto de apremio.

Secretaría elabore el oficio ordenado en auto que libra orden de apremio. Una vez elaborada la comunicación proceda a su diligenciamiento enviándose constancia a la parte actora al correo indicado en el poder y acápite de notificaciones de la demanda. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7777d78f92d68ade9c998741a30f3bb5c7afe5b77be59464e07bc7d23e
ead386**

Documento generado en 06/05/2021 01:16:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00825

Dando alcance al memorial allegado mediante correo electrónico, el Juzgado **DISPONE:**

Prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020:

*“[l]as notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*

...

“[l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

Es claro entonces, que lo que el legislador quiso determinar es que las notificaciones que deban realizarse personalmente también pueden surtirse mediante mensajes de datos, advirtiendo los parámetros que se deben cumplir para ello.

Así las cosas, las diligencias de notificación personal de que trata el art. 8vo del decreto 806 enviadas a los demandados a la dirección física aportada no se tienen en cuenta por lo que deberán efectuarse conforme lo establecido en los artículo 291 y 292 del C. G. del P., y conforme lo ordenado en la orden de apremio, pues se itera, cuando la notificación se realiza a través de mensajes de datos corresponde aplicar lo normado en el citado Decreto, de lo contrario la parte actora tendrá que dar cumplimiento a lo previsto en el estatuto procedimental.

Por lo anterior, no es posible tener por notificada a la parte demandada en los términos en que se solicita y seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación de los demandados en los términos de los arts. 291, 292 del C.G.P u el 8vo del Decreto 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio el 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fa4e6ed257026b3201ac45fd6bbf302ba1eda268820148d7b0cd5b58d6a3cd
3**

Documento generado en 06/05/2021 03:42:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º DE
() DE DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00825

Por **Secretaría** procédase a la elaboración del Oficio ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y a su remisión a la correspondiente OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS para el trámite respectivo.

Igualmente envíese a la actora la citada comunicación a efectos de que efectúe las actuaciones necesarias para la materialización de la medida cautelar incoada.

NOTIFÍQUESE (2),

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a373d42669be4f329fetc1c24da501c7d57d203f567ba0a1dc05c873500
89a2a**

Documento generado en 06/05/2021 03:42:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00969

Proceda a el archivo del presente asunto, como quiera que las inconsistencias quedaron subsanadas, con el proceso ejecutivo **2021-00317**. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fce7a992345397dd60f35dbe4ddcbdccdcdd709399fcea2fdafab8146b33
1c3f**

Documento generado en 06/05/2021 01:16:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00971

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso de la referencia, se requiere a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de presente auto, allegue al Despacho y para el presente asunto, el original del título valor **pagaré N°2241388** base de la presente ejecución.

Una vez recibido dicho documento, **secretaría** proceda a su custodia hasta nueva orden. Déjense las constancias de rigor dentro del proceso digital.

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9574fe791f72da4ebc2f44e1a7f81e56efbfc5e0bfca2239bc78c76b150d
ac42**

Documento generado en 06/05/2021 01:16:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00988

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado a la Dra. **NIDIA ESPERANZA GRANDAS CASTAÑEDA**, desde el correo de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Adecue poder y demanda en lo que respecta a la naturaleza del proceso del cual pretende el trámite procesal como quiera que no puede ser **SIMULACION ABSOLUTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA y RESCICION POR LESION ENORME** teniendo en cuenta que las pretensiones de cada una son excluyentes entre sí.

3.- Teniendo en cuenta el numeral anterior, reformule las pretensiones de la demanda y que son propias de la naturaleza del proceso.

4.- Allegue certificado de avalúo catastral del inmueble objeto del presente asunto (núm. 3 art. 26 C.G.P).

5.- Allegue avalúo comercial, como quiera que el apoderado no cumple los presupuestos de los numerales **1 a 10 del art. 226 del C.G.P.**

6.- Allegue escritura pública N° 6005 de 12 de septiembre de 1990 expedida por la notaría 15 del Círculo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**877819d710ca0e08e0ecb121f91e2c0e2338ee287c3d471fbd9f6b031ab
59f6a**

Documento generado en 06/05/2021 01:16:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01017

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **ROBERTO RODRÍGUEZ ALARCÓN**, desde el correo de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del Dr. **ROBERTO RODRIGUEZ ALARCÓN**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- Allegue registro civil de nacimiento de **LUZ MERY Y HERMES CAMELO BELTRAN** como quiera que en los allegados la mayor parte del contenido es ilegible. (págs. 7 y 10)

4.- Corrija el hecho segundo indicando el nombre de todos los hijos procreados en el matrimonio entre el señor **BENJAMIN CAMELO HERRERA y ABIGAIL BELTRAN CAMELO**.

5.- Allegue en escrito separado el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del art. 489 del C.G.P en concordancia con el art. 444 ibidem, máxime que el allegado se encuentra recortado por lo que se puede deducir que falta una parte. (pág. 32).

6.- Allegue constancia del envío de la copia de la demanda y sus anexos a los herederos determinado, así como del escrito subsanatorio. (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31c213159449c93d91362842124c0bfeeb26b59865330f3e888f96ab12
9b0f50**

Documento generado en 06/05/2021 01:16:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE
(7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

CONSULTA No. 2021-00370

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Se resuelve la consulta a la decisión sancionatoria proferida por la Comisaría Tercera de esta municipalidad el 19 de febrero de 2021, mediante la cual se declaró probado el incumplimiento a la medida de protección impuesta en favor de **ANA ROSA LEÓN PEDRAZA** y en contra de **WILSON ARLEY ÁVILA FUENTES**, y se le sancionó con una multa de dos salarios mínimos.

ANTECEDENTES

TRÁMITE DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN

1.- El 28 de agosto de 2019, **ANA ROSA LEÓN PEDRAZA**, denunció los hechos ocurrido el 27 de agosto a las 6:00 de la tarde, exponiendo que **WILSON ARLEY AVILA FUENTES**, le realiza llamadas amenazándola que le iba a pegar y a quemar la ropa, porque la habían visto en una discoteca con otra persona además la trata mal y le dice muchas vulgaridades y ya, en una ocasión anterior la había tomado del cabello delante de los hijos.

2.- En la misma fecha la Comisaría Tercera de Familia, **ADMITE** la acción de violencia intrafamiliar elevada por **ROSA LEON PEDRAZA** en contra de **WILSON ARLEY AVILA FUENTES**, ordenándose la medida de protección provisional a favor de la quejosa ordenando al agresor para que en adelante se abstuviera por sí o por otras personas propinar agresiones, físicas, amenazas, ofensas verbales actos de intimidación entre otros.

Igualmente se ordenó citar a **WILSON ARLEY AVILA FUENTES**, a fin de que presentara sus descargos y solicitara las pruebas que considerara necesarias y se fijó fecha para audiencia.

3.- "El 19 de septiembre de 2019 se rinde informe de valoración socio familiar de verificación de derechos, en la que el concepto de social señala " *es claro que dentro de la convivencia de las partes WILSON ARLEY AVILA FUENTES y la señora ANA ROSA LEON PEDRAZA existió violencia física, y existe violencia psicológica y verbal mutua*".

Que las partes deben tomar medidas y realizar la liquidación de la sociedad como quiera que los problemas se generan por las deudas, además se debe fijar cuota alimentaria para los hijos menores de edad.

Adicional la trabajadora social adscrita a la comisaría realiza recomendaciones y sugerencias.

4.- en el concepto rendido por el área de psicología se indica “ *se identifica dentro del relato , l presencia de presuntos hechos de agresión verbal y psicológica. Como factores a considerar antecedentes de maltrato intrafamiliar durante el ultimo año de tipo verbal, reacciones de agresión, consumo de alcohol asociado a la ocurrencia de los hechos, comportamiento de celos, posesión y control. Red de apoyo (hermano, papá)*”.

El área de psicología sugiere adopción de medidas a favor de la incidentante y la obligación de acudir a tratamiento terapéutico.

5.- En la diligencia realizada el 7 de noviembre de 2019 (págs., 36 a 44) , **WILSON ARLEY AVILA FUENTES** rinde descargos y se profirió decisión avalando el acuerdo celebrado entre **WILSON ARLEY AVILA FUENTES y ANA ROSA LEÓN PEDRAZA** ordenándose entre otras cosas “*cesar inmediatamente todo acto de maltrato físico, verbal, psicológico, amenaza intimidación, manipulación, ofensa o cualquier otra forma de agresión entre ellos y sin perjuicio de que se tomen las medidas de protección a que haya lugar a favor de la accionante y/o de sus hijos(...)*” como de la misma manera “ *se prohíbe de cualquiera de las formas posibles incluidos teléfonos y redes sociales y por cualquier medio vuelvan a agredirse o hacer que su comportamiento pueda de alguna manera resultar afectado ellos o sus familias*”

“ se ordena al señor WILSON ARLEY AVILA FUENTES (...) la obligación de realizar un tratamiento reeducativo y terapéutico e una institución pública o privada que ofrezca tales servicios y para el control de consumo de alcohol y a la señora ROSA ANA LEON PEDRAZA de asesoría y orientación de empoderamiento “

INCUMPLIMIENTO

6.- El 5 de octubre de 2020 **ANA ROSA LEÓN**, denunció los hechos ocurridos el 3 de octubre, y expuso que **WILSON ARLEY AVILA** la llamó en horas de la madrugada realizando amenazas intimidantes hacia ella y contra la apersona con la que está saliendo actualmente. (pag. 49)

7.- Por lo anterior, mediante auto proferido el 6 de octubre se ordenó citar a **WILSON ARLEY AVILA FUENTES**, con el fin de que si lo creía necesario antes de la audiencia presentara sus descargos y presentara las pruebas que estimara necesarias y se fijó fecha para audiencia.

8.- En escrito radicado el 1 de febrero del 2021 el accionado acepta los cargos indicando que su comportamiento se debió aun momento de ira y que se arrepiente y pide disculpas. (pág. 60).

9.- En audiencia realizada el 19 de febrero de 2021 se tuvieron por ciertos los hechos denunciados, y se profirió decisión declarando probado por primera vez el incumplimiento a la medida de protección por parte del incidentado por lo que se procedió a la imposición de sanción (pág. 75 a 90)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, “el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a). Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b). Si el incumplimiento a la medida de protección se repitiere en el plazo de dos años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días”.

La imposición de las referidas sanciones debe estar precedida del trámite a que alude el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000, en el cual deben respetarse las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, en particular, la notificación del accionado, con la respectiva posibilidad de controvertir la solicitud de medida de protección, la petición y la práctica de pruebas, y la garantía de que la decisión adoptada se funde en las normas aplicables y las pruebas recaudadas.

En este punto, es importante resaltar que quienes tenemos la misión de administrar Justicia, constituye una OBLIGACIÓN aplicar el enfoque diferencial de género en todas nuestras decisiones, enfoque que consiste en el deber de reconocer, en caso de que ello sea relevante, la asimetría que puede existir entre mujeres y hombres por relaciones de poder, como lo ha considerado la Corte Constitucional, entre otras, en Sentencia T-338 de 2018.

Entonces, para el presente caso se tiene que se trata de una mujer y madre, quien asegura que ha sido víctima de violencia verbal y psicológica reiterada, por parte de su ex compañero.

Es relevante, entonces, acudir al citado enfoque diferencial, teniendo en cuenta que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que conducen a perpetuar la discriminación contra la mujer, obstaculizando su pleno desarrollo, según expuso la H. Corte Constitucional en la sentencia T-967 de 2014.

La perspectiva de género, como enfoque diferencial, tiene como finalidad, la de hacer efectivo el derecho fundamental a la igualdad material, previsto en el artículo 13 de la Constitución Nacional, derecho que debe ser garantizado por los Estados, de conformidad con los tratados internacionales de derechos

humanos, lo que lleva a concluir que se trata de una obligación de las autoridades judiciales aplicarla al interior de los procesos.

En palabras del máximo Tribunal de lo Constitucional Sentencia SU – 080 de 2020, magistrado ponente Dr. José Fernando reyes Cuartas:

“(…) analizar con perspectiva de género los casos concretos donde son parte mujeres afectadas o víctimas: i) no implica una actuación parcializada del juez en su favor; reclama, al contrario, su independencia e imparcialidad y ii) ello comporta la necesidad de que su juicio no perpetúe estereotipos de género[106] discriminatorios, y; iii) en tal sentido, la actuación del juez al analizar una problemática como la de la violencia contra la mujer, exige un abordaje multinivel, pues, el conjunto de documentos internacionales que han visibilizado la temática en cuestión -constituyan o no bloque de constitucionalidad- son referentes necesarios al construir una interpretación pro fémima, esto es, una consideración del caso concreto que involucre el espectro sociológico o de contexto que describe el calamitoso estado de cosas, en punto de la discriminación ejercida sobre la mujer”.

Ahora, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de todo tipo de violencias y discriminación, ha sido consagrado ampliamente en instrumentos internacionales – ratificados por el Estado colombiano y que prevalecen sobre el ordenamiento jurídico interno como lo estipula el art. 93 de la Constitución Política- tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967); la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en adelante CEDAW (1981) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).

En el ámbito nacional, uno de los avances más significativos en estándares de garantía y protección a las mujeres víctimas de violencias es la Ley 1257 de 2008, que se debatió y aprobó debido al gran rol del movimiento de mujeres y la bancada de mujeres en el congreso. Esta ley busca crear mecanismos para la prevención, atención y sanción de todo tipo de violencias en cabeza de diferentes instancias del Estado y con los deberes de la sociedad civil y la familia.

De igual manera, la Corte Constitucional ha trazado una línea jurisprudencial estable, frente a la obligación de las autoridades judiciales de aplicar el enfoque diferencial de género en casos de violencia contra las mujeres, con el fin de administrar justicia de manera efectiva, en cada caso concreto. Particularmente, nos referimos a las sentencias T-878 y T-967 de 2014, T-241 y T-012 de 2016, T-027, T-145 y T-735 de 2017, T-240, T-311 y T-338 de 2018, T-093 de 2019, así como la reciente Sentencia SU – 080 de 2020.

En el presente asunto, estudia el Juzgado la consulta a la decisión sancionatoria proferida por la Comisaria Tercera de Familia de esta Municipalidad el 19 de febrero pasado, decisión que se confirmará, como

quiera que, fueron acreditados los hechos de incumplimiento a la medida de protección, con la prueba documental allegada.

Sin más consideraciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de fecha **DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** proferida por la **COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA** de esta municipalidad mediante la cual **SE DECLARÓ PROBADO EL INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN** impuesta en favor de **ANA ROSA LEÓN PEDRAZA** y en contra de **WILSON ARLEY ÁVILA FUENTES**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes, a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho, por el medio más expedito.

TERCERO: Por secretaría y previas las constancias del caso, **DEVUELVANSE** las presentes diligencias al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 28 DE SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbe28af62f6ca98fdcba50abed33e2dfd895c5e20dbb2c2fc54fcf9473c28023

Documento generado en 06/05/2021 04:29:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>